



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-61239105- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-189-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2021-61238581-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **386/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.16 10:01:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.16 10:01:22 -03:00

ACTA ACUERDO SUSPENSION PREVENTIVA ART. 223 BIS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ²12 días del mes de ^{Julio}Mayo de 2021, suscriben la presente Acta, por una parte, el Sr. Hernán Carlos Barrionuevo, en su carácter de Gerente de **STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE S.R.L.**, con domicilio en Avda. Madero 470, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra parte, el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, con domicilio en la calle Pasco 148, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (To. 54 Fo. 885 CPACF) en su carácter de apoderado (en adelante el SUTEP).

CONSIDERANDO:

- a) Que los espectáculos públicos en espacios cerrados en la C.A.B.A. se han restablecido pero con aforos que, por el momento, no generan interés de las productoras para efectuar espectáculos en el LUNA PARK. No obstante, como dato alentador, existen reservas de fechas para espectáculos a partir del mes de septiembre-
- b) El AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO impuesto por el DNU 297/20 del Gobierno Nacional, desde el 20/3/20 hasta el 31/3/20, y prorrogado hasta el 30/8/20 por los DNU 325/20, 355/20, 408/20, 459/2020, 493/20, 520/20, 576/2020, 605/20, 677/20, 714/20, 792/20 y 814/20;y el DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por los DNU 875/20, 956/20, 985/20, 1033/20, 4/21, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 241/21, 287/21, 334/21 Y 381/21.-
- c) Que desde febrero del corriente año, el estadio se ha destinado a cumplir un servicio solidario en beneficio de toda la comunidad, funcionando como vacunatorio hasta el 31-8-21.-
- d) Se configura una manifiesta situación de FUERZA MAYOR que impide al estadio y a sus trabajadores desarrollar sus tareas.-

POR LO EXPUESTO, con el fin de preservar los puestos de trabajo, la parte empleadora y SUTEP, sin reconocer, éste último, el estado de fuerza mayor manifestado, ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer la suspensión preventiva (Art. 223 Bis LCT) de todo el personal del estadio desde el 01/07/21 hasta el 31/08/21. En el período mencionado, el personal administrativo o de mantenimiento podrá ser convocado a realizar tareas remotas desde su domicilio particular o en la empresa -si ello fuera legalmente posible-. La empresa, de

acuerdo con la facultad de organización y dirección, determinará qué tareas y quiénes podrán trabajar en forma remota o en la empresa.-

SEGUNDO: Durante la suspensión preventiva, el personal percibirá exclusivamente y con carácter de NO REMUNERATIVAS, las siguientes asignaciones:

- a) Personal Mensualizado y Jornalizado: 86 % de la remuneración mensual, normal y habitual.-
- b) Jornalizados por reunión: Salario equivalente a 2 funciones mensuales de su categoría.-

Dichas sumas sólo tributarán los aportes y las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 y los aportes sindicales y a la Mutual, según lo establecido íntegramente en el Art. 12 del CCT 949E/08.

Quienes sean convocados por la empresa a cumplir tareas desde su domicilio o en la empresa, recibirán el 100 % de sus remuneraciones con carácter remunerativo, durante el período de efectiva prestación de sus tareas.-

Se adjunta el listado del personal.-

TERCERO: En el hipotético caso que se levantasen las restricciones de los espectáculos públicos, en espacios cerrados, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, de manera tal que la empleadora pudiese restablecer su actividad, y/o por necesidades del vacunatorio que funciona actualmente en el estadio, ésta podrá convocar, total o parcialmente, a los trabajadores a retomar sus tareas, dejando sin efecto el plazo faltante de suspensión, informando de dicha situación a los trabajadores y al SUTEP al correo electrónico constituido en este acuerdo.-

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dejan constancia que las partes ya presentaron acuerdos similares por el mes de abril de 2020 que tramitó por EX2020-26829062-APN-MT, fue homologado por Resolución 2020-495-APN-ST#MT de fecha 6 de mayo de 2020; por los meses de mayo y junio de 2020 que tramitó por ante el EX2020-34194672-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución 2020-977-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2020; por el período julio y agosto de 2020 que tramitó por Ex. 2020-42739618-APN-DGDMT#MPYT y fue homologado por Resolución 2020-970-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2020; y por el período septiembre y octubre de 2020, que tramitó por Ex. 2020-55930648-APN-DGDMT#MPYT y fue homologado por Resolución 2020-1318-APN-ST#MT de fecha 9 de octubre de 2020; y por el período noviembre y diciembre 2020, que tramita por Expte. 2020-73036180 APN-DGDMT#MPYT; por el período marzo y abril 2021 que

tramita por ante el Expte. 2021-10677023 APN-DGD//MT y por el período mayo y junio que tramita por ante el Expte. 2021-43409211 APN-DGD//MT .-

QUINTO: Las partes otorgan plena validez a las notificaciones que se realicen a los siguientes correos electrónicos:

SUTEP: legales@sutep.com.ar con copia a gremiales@sutep.org.ar

LUNA PARK: cgpinchetti@yahoo.com.ar con copia a violeta.sartorelli@lunapark.com.ar

De la misma forma tendrán plena validez las notificaciones que la empresa y/o la representación sindical efectúe a los trabajadores a los correos electrónicos y/o teléfonos (vía WhatsApp) registrados ante la empleadora o el sindicato.-

SEXTO: A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Asimismo, suscribe el presente y lo ratifica en su totalidad el delegado interno de personal, Sr. LESTA, Leonardo Esteban (DNI N° 17.014.850).-

Se firma un ejemplar para cada parte y se comprometen a presentarlo en forma digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su HOMOLOGACION con fundamento en las disposiciones del Art. 223 bis LCT.-

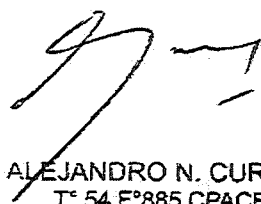
Enmendado "2 de julio" vale -



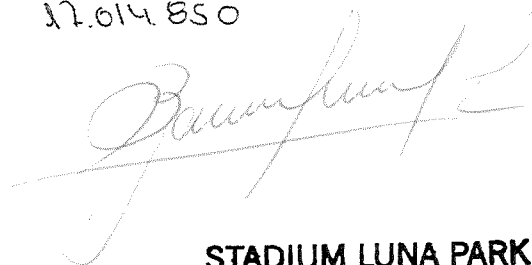
Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



Leonardo Lesta
17.014.850



ALEJANDRO N. CURCIO
T° 54 F° 885 CPACF
ABOGADO



STADIUM LUNA PARK
LECTOURE y LECTOURE S.R.L.
HERNAN C. BARRIONUEVO
GERENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-189-APN-DNRYRT#MCH -ACU 386/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.